



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0166

Radicado No. 138363189002-2019-00223-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, radicado bajo el No. 13-836-31-89-002-2019-00223-00, informándole que han transcurrido más de seis meses desde que se admitió la demanda y la parte demandante no ha realizado gestión alguna para notificar el auto admisorio de demanda. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 11 de marzo de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA ARCHIVO POR CONTUMASIA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA

DTE: HERNANDO QUINTANA PUELLO

DDO: EMPRENDER I.P.S S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la demanda fue admitida mediante providencia de calenda enero 23 de 2020 y notificada por Estado # 005 fechado 24 de enero de 2020, y en el expediente digitalizado no se encuentran archivos que den certeza al Juzgado que la parte demandante hubiere realizado la gestiones para notificar el auto admisorio de demanda a la entidad demandada; así mismo, se realizó un rastreo al correo electrónico institucional del Juzgado y tampoco se encontraron mensajes donde conste que el apoderado judicial del demandante hubiere allegado al Juzgado las constancias de haber adelantado las gestiones para notificar a la entidad demandada.

1

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T Y S.S, previas las siguientes **CONSIERACIONES:**

En efecto, el parágrafo del artículo 30 del C.P.T., establece: “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”. En ese orden, se tendrá en cuenta que a partir del auto admisorio de demanda del 24 de enero de 2020 y hasta la fecha ha transcurrido un término superior al semestre señalado en la norma, sin que la parte actora hubiera adelantado el trámite para la notificación del auto admisorio de demanda.

La norma antes mencionada, prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida: a) la falta de contestación de la demanda; b) la ausencia injustificada del demandado o de su representante en las audiencias; c) la falta de comparecencia de las partes, y d) la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma.

En este caso, como ya se dijo, han transcurrido seis (6) meses a partir que se dictó auto admisorio de demanda y la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para su notificación.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0166

Radicado No. 138363189002-2019-00223-00

El legislador en esta norma diseñó unas herramientas para garantizar la efectividad de la administración de justicia para que sean protegidos los derechos amenazados o vulnerados.

En el caso del proceso laboral, al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, por ello el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: 1. Evitar la paralización del proceso en unos casos; 2. Proceder al archivo del proceso en otros; 3. Continuar con el trámite de la demanda principal; y 4. Asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.

Por todo lo antes manifestado, El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena el archivo de las diligencias por CONTUMASIA

SEGUNDO: Realícese la anotación correspondiente en el libro radicador respectivo y en el índice electrónico del expediente digital conformado.

TERCERO: Désele la salida al proceso registrando la actuación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

S.I.B.V

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cd92b7747bc477efb7104c2cfe0a71262b15b1ac9e076c51063aaa5d9974981

Documento generado en 11/03/2022 10:24:46 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0166

Radicado No. 138363189002-2019-00223-00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**